

sentido de que, para apreciar si una cláusula contractual tipo, mediante la que una empresa suministradora se reserva el derecho a modificar el coste del suministro de gas, obedece o no a las exigencias de buena fe, equilibrio y transparencia que imponen tales disposiciones, reviste concretamente una importancia esencial determinar:

- si en el contrato se expone de manera transparente el motivo y el modo de variación de tal coste, de forma que el consumidor pueda prever, sobre la base de criterios claros y comprensibles, las eventuales modificaciones de ese coste. La falta de información a este respecto antes de celebrarse el contrato no puede ser compensada, en principio, por el mero hecho de que el consumidor será informado, durante la ejecución del contrato, de la modificación del coste con una antelación razonable y de su derecho a rescindir el contrato si no desea aceptar la modificación, y
- si la facultad de rescisión conferida al consumidor puede, en la situación concreta, ser ejercida efectivamente.

Corresponde al tribunal remitente efectuar dicha apreciación en función de todas las circunstancias propias del caso, incluido el conjunto de cláusulas que figuran en las condiciones generales de los contratos de consumo, del que forma parte la cláusula controvertida.

(¹) DO C 211, de 16.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Hungría) — Szabolcs-Szatmár-Bereg Megyei Rendőrkapitányság Záhony Határrendészeti Kirendeltsége/Oskar Shomodi

(Asunto C-254/11) (¹)

[Espacio de libertad, seguridad y justicia — Tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros — Reglamento (CE) n° 1931/2006 — Reglamento (CE) n° 562/2006 — Duración máxima de la estancia — Reglas de cálculo]

(2013/C 156/05)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Szabolcs-Szatmár-Bereg Megyei Rendőrkapitányság Záhony Határrendészeti Kirendeltsége

Demandada: Oskar Shomodi

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Interpretación de los artículos 2, letra a), 3, número 3, y 5 del Reglamento (CE) n° 1931/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico

fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen (DO L 405, p. 1), y de otras disposiciones pertinentes del acervo de Schengen — Denegación de la solicitud de entrada en el territorio de un Estado miembro presentada por un nacional de un país tercero, conforme al régimen de tráfico fronterizo menor, por superar la permanencia total del interesado en dicho Estado miembro, a raíz de las diversas entradas individuales efectuadas durante los seis meses anteriores a la fecha de entrada en cuestión, la duración máxima autorizada — Reglas de cálculo de la duración máxima de la estancia en el régimen de tráfico fronterizo menor.

Fallo

- 1) El Reglamento (CE) n° 1931/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen, ha de interpretarse en el sentido de que, dentro de los límites fijados por este Reglamento y por el acuerdo bilateral para su aplicación celebrado entre un país tercero y el Estado miembro vecino, el nacional de ese país tercero titular de un permiso de tráfico fronterizo menor, concedido en virtud del régimen específico que para dicho tráfico establece el Reglamento, debe poder, por una parte, circular libremente por la zona fronteriza durante tres meses si su estancia en esa zona no experimenta interrupciones y, por otra, disponer de un nuevo derecho de estancia de tres meses tras cada interrupción de su estancia.
- 2) El artículo 5 del Reglamento n° 1931/2006 debe interpretarse en el sentido de que la interrupción de la estancia mencionada en dicho artículo significa el cruce de la frontera existente entre el Estado miembro fronterizo y el país tercero donde resida el titular del permiso de tráfico fronterizo menor, conforme a los requisitos fijados en el permiso, sea cual sea la frecuencia, aun de varias veces al día, con que se produzca dicho cruce.

(¹) DO C 232, de 6.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — Peter Sweetman y otros/An Bord Pleanála

(Asunto C-258/11) (¹)

(Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Artículo 6 — Conservación de los hábitats naturales — Zonas especiales de conservación — Evaluación de las repercusiones de un plan o proyecto en un lugar protegido — Criterios que han de aplicarse al evaluar la probabilidad de que tal plan o proyecto cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión — Lugar denominado Lough Corrib — Proyecto de carretera N6 de circunvalación de la ciudad de Galway)

(2013/C 156/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Peter Sweetman, Ireland, Attorney General, Minister for the Environment, Heritage and Local Government

Demandada: An Bord Pleanála

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court, Irlanda — Interpretación del artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Evaluación del impacto de un plan o de un proyecto sobre un lugar protegido — Criterios que han de aplicarse para evaluar la probabilidad de que tal plan o proyecto causen perjuicio a la integridad del lugar en cuestión — Consecuencias de la aplicación del principio de cautela — Construcción de una carretera cuyo trazado atraviesa una zona propuesta como zona especial de conservación.

Fallo

El artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe interpretarse en el sentido de que un plan o un proyecto sin relación directa con la gestión de un lugar o que no sea necesario para ésta causará perjuicio a la integridad de dicho lugar si puede impedir el mantenimiento sostenible de las características constitutivas del lugar en cuestión relativas a la existencia de un hábitat natural prioritario cuya conservación haya justificado la inclusión de dicho lugar en la lista de lugares de importancia comunitaria, en el sentido de esta Directiva. A los efectos de esta apreciación procede aplicar el principio de cautela.

(¹) DO C 226, de 30.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom — Reino Unido) — The Queen, a instancia de David Edwards, Lilian Pallikaropoulos, Regina/Environment Agency, First Secretary of State, Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs

(Asunto C-260/11) (¹)

(Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Directiva 85/337/CEE — Directiva 2003/35/CE — Artículo 10 bis — Directiva 96/61/CE — Artículo 15 bis — Acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Concepto de «coste no prohibitivo» de los procedimientos judiciales)

(2013/C 156/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: David Edwards, Lilian Pallikaropoulos, Regina

Demandadas: Environment Agency, First Secretary of State, Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) — Interpretación del artículo 10 bis de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40), en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337 y 96/61/CE del Consejo — Declaración de la Comisión (DO L 156, p. 17) — Interpretación del artículo 15 bis de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, p. 26), en su versión modificada por la Directiva 2003/35 — Interpretación del artículo 9, apartado 4, del Convenio (de Aarhus) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, celebrado en nombre de la Comunidad Europea, mediante la Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1) — Condena de la parte vencida al pago de las costas y gastos del procedimiento — Concepto de «coste no prohibitivo» de un procedimiento judicial.

Fallo

La exigencia de que el procedimiento judicial no debe ser excesivamente oneroso, establecida en los artículos 10 bis, párrafo quinto, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y 15 bis, párrafo quinto, de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, en sus versiones modificadas por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, implica que no se impida a las personas a las que se refieren dichas disposiciones promover o proseguir un recurso judicial comprendido en el ámbito de aplicación de tales artículos a causa de la carga económica que de ello podría resultar. Cuando un órgano jurisdiccional nacional haya de pronunciarse sobre la condena en costas de un particular cuyas pretensiones, como parte demandante, han sido desestimadas en un litigio en materia de medio ambiente o, más generalmente, cuando se vea obligado, como pueden verse los órganos jurisdiccionales del Reino Unido, a pronunciarse, en una fase anterior del procedimiento, sobre una posible limitación de los costes que puedan cargarse a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas, debe asegurarse de que se cumple esta exigencia teniendo en cuenta tanto el interés de la persona que desea defender sus derechos como el interés general vinculado a la protección del medio ambiente.

En relación con esta apreciación, el juez nacional no puede basarse únicamente en la situación económica del interesado, sino que igualmente debe analizar de manera objetiva la cuantía de las costas. Por lo demás, puede tener en cuenta la situación de las partes de que se trate, la existencia de posibilidades razonables de que se acojan las pretensiones del demandante, la importancia que para éste y para la protección del medio ambiente tiene el objeto del proceso, la complejidad del